

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE
SOLUTIONS ECUADOR CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ÁNGEL FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA,

ANA GABRIELA MOLINA TERÁN; Y,

JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

(DI 4

COPIAS)

S.V.

Cons_enterprise

Escritura. N° 91

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de ENERO del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Ángel Francisco Santillán Almeida, casado, Ana Gabriela Molina Terán; y, José María Morán Iturralde, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal el primero y solteros los restantes,

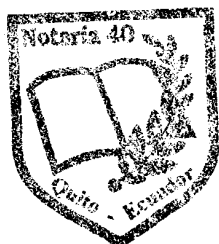


domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Ángel Francisco Santillán Almeida, casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de la disolución de la sociedad conyugal celebrada con su cónyuge y cuya copia se adjunta como habilitante; Ana Gabriela Molina Terán, soltera, por sus propios y personales derechos; y, José María Morán Iturralde, soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CÍA. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Se constituye la compañía " COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.", que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social el siguiente: Dos punto uno.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA0000002
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole.- Dos punto dos.- Prestar servicios tercerizados en las diferentes modalidades y de acuerdo a las técnicas y procedimientos requeridos.- Dos punto tres.- Prestar y proveer asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, electrónicas e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas.- Dos punto cuatro.- Realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización de equipos de computación personales, en red, periféricos y repuestos de todo tipo de computadoras e impresoras y en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones.- Dos punto cinco.- Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos de computación, libros técnicos, programas especializados para ordenador, etcétera.- Dos punto seis.- Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadores, etc. a nivel local, nacional y en el extranjero.- Dos punto siete.- Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que incursione.- Dos punto ocho.- Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadores de telecomunicaciones, o suministradores de equipos o insumos técnicos o información tecnológica.- Dos punto nueve.- Proveer capacitación en el área informática.- Dos punto diez.- Prestar servicios

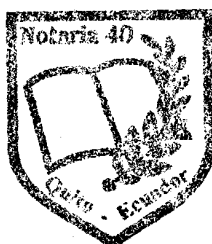


como agentes, gerentes de compañías y mandatarios de compañías con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo.- Dos punto once.- Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente, software especializado y redes físicas.- Dos punto doce.- Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de las telecomunicaciones, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores.- Dos punto trece.- Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley lo permita.- Dos punto catorce.- Desarrollar planes, programas, proyectos y cualquier actividad lícita tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, respetando las políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las políticas básicas ambientales vigentes en el territorio donde ejerza su gestión.- Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con el mismo objeto.- En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en numerario en los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías.- ARTICULO



SÉPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO DÉCIMO.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.



La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual.-

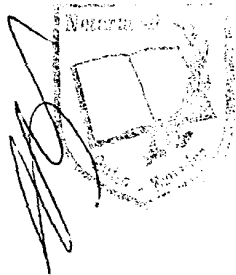
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El acta de

deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c)

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000005
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s)



Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES.- a) Velar por el cumplimiento del

objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g)

En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL

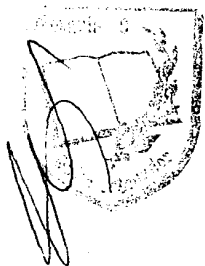
GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere

ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo del equivalente a MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.500,00); o conjuntamente con el Presidente cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 30.000,00); y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir



apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.- El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente "Comercializadora Enterprise Software Solutions Ecuador Cía. Ltda. Presidente y Gerente General", en los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley.- En caso de disolución



y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de Participaciones	%
Francisco Santillán Almeida	\$ 392,00	\$ 196,00	392	98 %
Ana Gabriela Molina Terán	\$ 4,00	\$ 2,00	4	1 %
José María Moran Iturralde	\$ 4,00	\$ 2,00	4	1 %
Total	\$ 400,00	\$ 200,00	400	100 %

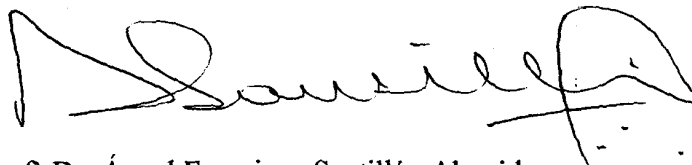
El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta, debiéndose pagar el saldo en un plazo no mayor a doce meses contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los socios facultan al doctor Francisco Santillán Almeida o a quien éste designe, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía.-

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctor Francisco Santillán Almeida, abogado con matrícula profesional número dos mil novecientos ochenta y seis (Nº 2986) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los

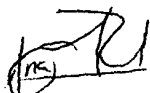
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



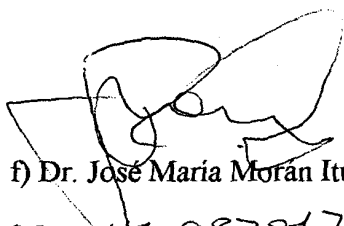
f) Dr. Ángel Francisco Santillán Almeida

c.c. 170489131-4



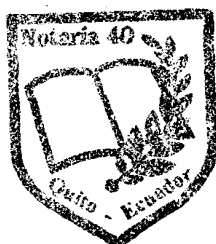
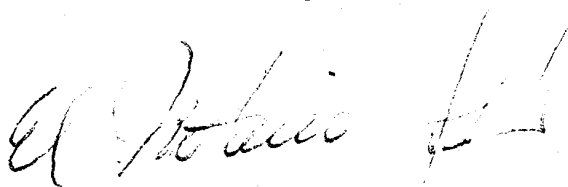
f) Srta. Ana Gabriela Molina Terán

c.c. 121663480-1



f) Dr. José María Morán Iturralde

c.c. 170983817-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000009

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
MOLINA TERAN ANA GABRIELA No. 17155480-1
1981
QUITO
014-
MOLINA TERAN ANA GABRIELA
SUAREZ

ESTUDIANTE *****
MOLINA TERAN ANA GABRIELA
15/02/2004
404231
PUNTO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
79-0030
NUMERO
MOLINA TERAN ANA GABRIELA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170833179
 MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
 NOMBRES Y APELLIDOS 1976
 FECHA DE NACIMIENTO 1955-03-06
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO
 REG. CIVIL 75
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ

1431058
 FIRMAS: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 97-0033 NUMERO
 170833179 CEDULA
 MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUMINAHUI
 CANTON
 SANGOLLO
 PROVINCIA
 PICHINCHA
 LA ORO
 LA ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 97-0033 NUMERO
 170833179 CEDULA
 MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUMINAHUI
 CANTON
 SANGOLLO
 PROVINCIA
 PICHINCHA
 LA ORO
 LA ORO

0000010

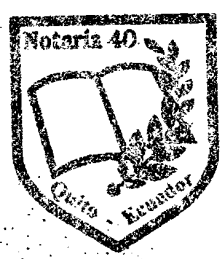
MARGINADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

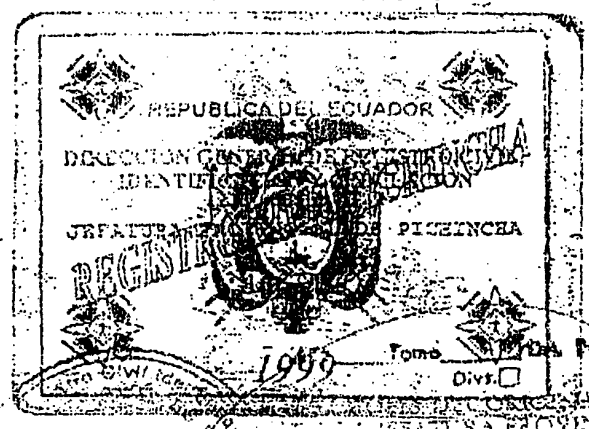
INSCRIPCION DE MATRIMONIO
Tomo 5 Pág. 368 Acta 1970
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CINCO de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extendiendo la presente acta del matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA nacido en CAYAMBE-PICHINCHA el 10 de FEBRERO de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ABOGADO con Cédula N° 174422121 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de ANGEL SANTILLAN y de ISABEL ALMEIDA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS nacida en QUITO-PICHINCHA el 2 de JUNIO de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170537607-5 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de EDUARDO CORDOVA y de VICTORIA MISAS
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: CINCO DE JUNIO DE 1.992
En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



19 NOV 1999

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

1)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

2)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

3)
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, de fecha 27 de Octubre de 1.999, se declara DISUELTA LA UNION CONYUGAL existente entre: ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA y MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS, de conformidad con el numeral 15 del Art. 18 de la Ley Notarial, reformada al 3 de noviembre de 1.996, cuya copia se archiva con el N. 99-482, Quito, a 15 de Noviembre de 1.999, EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA, a.s.



Es compuisa de la copia que en
hoja (s) me fue presentada.
Quito a

12 ENE 2000

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

19 NOV 1999

ESPACIO PARA TIMBRES

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7038436

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: MORAN ITURRALDE JOSE MARIA

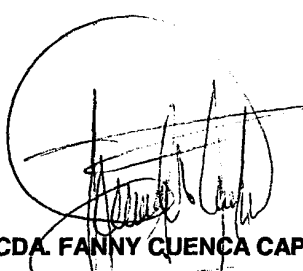
Fecha Reservación: 11/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1087769 COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.
Aprobado 1087770

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/04/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Enero de 2005

Mediante comprobante No. **25000178**, el (la) Sr. **BYRON ROBAYO**

XXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR**
Cia Ltda

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

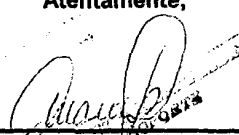
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA	US\$. 196.00
ANA GABRIELA MOLINA TERAN	US\$. 2.00
JOSE MARIA MORAN ITURRALDE	US\$. 2.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés. 0.5 de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorga
AUT.011

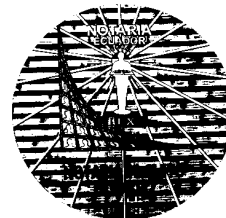
0000012

gó ante mí, en fe de ello esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIALIZADORA
ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA. QUE
OTORGAN LOS SEÑORES ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA,
ANA GABRIELA MOLINA TERAN, Y JOSE MARIA MORAN ITURRALDE,
debidamente firmada y sellada en Quito a, doce de enero del año dos mil cinco.-

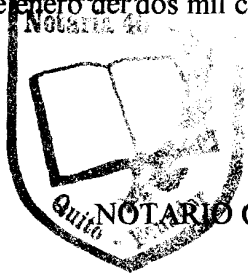


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL
CANTON QUITO

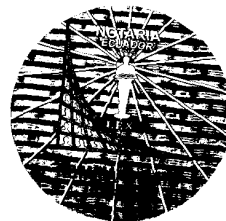


ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.0275, de fecha diecinueve de enero del 2005, dictada por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.- Quito, a veintiuno de enero del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

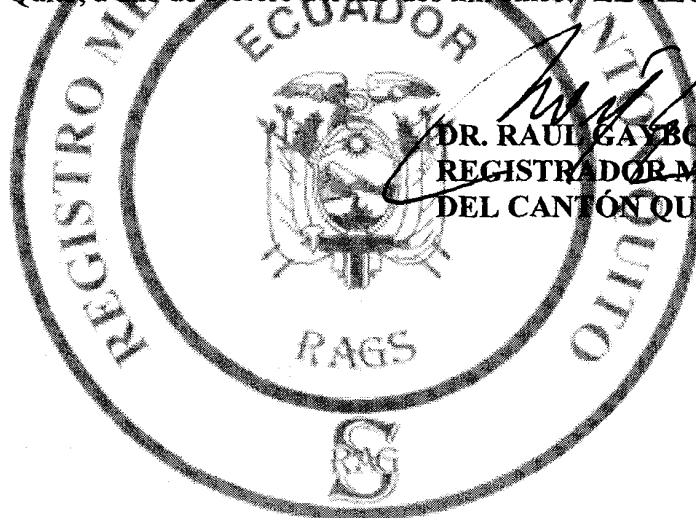




0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de enero del 2.005, bajo el número **0335** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el doce de enero del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0199**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004083**.- Quito, a uno de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

